



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS HERENCIAS

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 21 de septiembre de 2023, acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido modificado en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el txto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Introducir el artículo 17 de la Ordenanza de forma que quede redactado del modo siguiente:

“Artículo 17. Bonificaciones

17.1. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación de hasta un 50% en la cuota íntegra del impuesto, los edificios que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante dos períodos impositivos siguientes al de la concesión. Se podrán conceder la bonificación a las instalaciones realizadas desde el 1 de enero de 2022 que reúnan las condiciones establecidas en la Ordenanza.

17.2. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas instalados cumplan las condiciones establecidas para las nuevas edificaciones en el código técnico de la edificación.

La concreción del beneficio tributario a otorgar lo será conforme a la potencia instalada y justificada en la memoria técnica correspondiente y de acuerdo a la siguiente escala:

Instalaciones en bienes inmuebles de uso residencial	% de bonificación
a) Potencia contratada a partir del 25% instalado de fotovoltaica	15%
b) potencia contratada 50% instalado de fotovoltaica	25%
c) potencia contratada 70% instalado de fotovoltaica	40%
d) potencia contratada 85% instalado hasta el 100% de fotovoltaica	50%

Instalaciones en bienes inmuebles de uso o naturaleza industrial	% de bonificación
a) instalaciones de 0-5 kw de potencia instalada	25%
b) instalaciones de 6 - 10 kw de potencia instalada	35%
c) instalaciones de 11- 25 kw de potencia instalada	45%
d) instalaciones de 26 kw en adelante de potencia instalada	50%

17.3. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, el certificado de montaje, en su caso, y el certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la comunidad autónoma. Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y/o concedido la oportuna autorización municipal, aportando la siguiente documentación:

- La licencia urbanística de obras.
- El certificado final de las obras.
- Justificante de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u Obras.
- Factura o certificado del coste de la instalación.
- Documento acreditativo y fehaciente de la potencia energética contratada.

17.4. No se concederá la anterior bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa, tanto urbanística, como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

17.5. Requisitos formales:

–Fecha de solicitud: Antes del 1 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y el siguiente (dos años a contar desde el siguiente al de la fecha de la bonificación), aplicándose siempre que se reúnan las condiciones establecidas en la Ordenanza municipal. Las solicitudes presentadas con posterioridad al 31 de enero se considerarán para el ejercicio siguiente y, en su caso, podrá resultar de aplicación esta bonificación, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en la ordenanza que se encuentre en vigor para dicho ejercicio.

–Plazo de resolución: Seis meses. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas.



17.6. En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva la potestad de ejercer a lo largo del período de bonificación la actividad inspectora o revisora que considere, bien a través de sus servicios técnicos o mediante la intervención de empresa especializada, en orden a la comprobación de extremos relevantes en el procedimiento, tales como la potencia finalmente instalada, el proyecto memoria técnica adjunta o la facturación posterior a la emisión del certificado final de obra.

En caso de incumplimiento y previa la tramitación del expediente oportuno, el Ayuntamiento, en los términos de la legislación aplicable, podrá instar el reintegro del beneficio tributario concedido.”

Las Herencias, 22 de noviembre de 2023.–El Alcalde, Pedro Díaz Moreno.

N.ºI.-6531